

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Señor(a)
G & G BIOTECHNOLOGY LTD.
tobos@tobos.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional			
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/IL2016/050277		
Fecha de Presentación Internacional	13 de marzo de 2016		

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0010151	5 de octubre de 2017
Reivindicaciones	NC2017/0010151	5 de octubre de 2017
	NC2017/0010151	13 de marzo de 2018
Prioridades	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/132,078 Fecha: 12 de marzo de 2015 País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/132,071 Fecha: 12 de marzo de 2015 País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/153,608 Fecha: 28 de abril de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2017/0010151 del 13 de marzo de 2018, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 26 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0010151 del 13 de marzo de 2018).

Título de la solicitud: “MATERIAL DE IMPLANTE COMPUESTO” (Radicado N° NC2017/0010151 del 5 de octubre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener implantes, los cuales no interfieran a la hora de realizar diagnósticos por ultrasonografía, rayos X o imagenología por resonancia magnética, de tal manera que permita la visualización de otros órganos y que el material de los implantes no permita diagnósticos de falsos positivos por confusión con tejidos adyacentes.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un material compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde dichos aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes o aditivos hiperecóticos.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61F 2/12, A61L 27/42, A61L 27/50.

5. De la solicitud de patente

Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a “MATERIAL DE IMPLANTE COMPUESTO” es bastante general y ambiguo, en relación con el objeto de la solicitud, la cual en primer lugar hace referencia a implantes mamarios, y en segundo lugar, estos implantes están conformados por una base (preferiblemente silicona) y un aditivo radiotransparentes o hiperecótico.

Página 2 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no es conciso, porque este contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten materia, las cuales presentan el mismo alcance. Aunque se cambie el encabezado de las reivindicaciones independientes tales como “Un implante de prótesis” (Reivindicaciones 1, 9 y 17) y “Un material compuesto adecuado para implantar” (Reivindicaciones 5, 13 y 23), las características técnicas esenciales son las mismas. Por tal razón, se sugiere omitir algunas de estas reivindicaciones y algunas de sus dependientes que también repiten la materia, de tal manera que las características que pretenden diferenciarlas, puedan ser incluidas en otras reivindicaciones pero de carácter dependiente.

Las reivindicaciones 1, 2, 4 a 15, 17 a 20 y 22 a 25 no son concisas porque la referencia a “un material base”, “una pluralidad de aditivos”, donde a su vez los aditivos son referidos como “metal, polímeros, polímero amorfo, polímero semicristalino, aditivos entre 1nm y 1mm de diámetro, aditivos que comprenden una forma tridimensional, aditivos huecos, aditivos porosos, aditivos sólidos, aditivos con rugosidad de superficie de entre 0.2nm y 40nm RRMS, aditivos que comprenden un gas, aditivos que comprenden un líquido no solvente, aditivos que comprenden un gel no silicona, aditivos formados como un micro-lumen” se consideran generales y muchas de estas referencias reclaman las sustancias mediante funciones o propiedades, más no por el nombre de los componentes específicos (que sí son características esenciales), dado que debido a la innumerable cantidad de sustancias posibles (no comprendidas dentro del objeto de la solicitud), la complejidad de la solicitud se incrementa de manera considerable, y en consecuencia no es posible determinar el verdadero alcance del objeto que se busca proteger. Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque dentro de la Descripción no existe la referencia al desarrollo de un implante como se reclama (es decir que comprenda una base y uno aditivo o una mezcla de aditivos). La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante. Se sugiere presentar las debidas aclaraciones.

Página 3 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: El 12 de marzo de 2015, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2011/086537	Lightweight breast implant material	21/Julio/2011
D2	WO2005/086067	Molded surgical implant	15/Septiembre/2005
D3	EP2962662	Variable surface breast implant	12/Diciembre/2013
D4	US4380569	Lightweight preformed stable gel structures and method of forming	19/Abril/1983

El documento D1¹ divulga un implante de prótesis que comprenden un gel y opcionalmente un gas (Resumen).

El documento D2² divulga un proceso para obtener una prótesis personalizada para un paciente, donde la prótesis comprende un material base de moldeo y aditivos (Resumen).

El documento D3³ divulga la obtención de prótesis mamarias con cobertura en superficie y con variabilidad de texturas, donde la base es silicona o solución salina y el exterior es un elastómero (Col. 2, párr. [0010] – [0012]).

El documento D4⁴ divulga una prótesis mamaria que comprende gel de silicona y microesferas de vidrio (Col.4, ln. 65 – 68; col. 5, ln. 1 – 20; fig. 4 y 5).

7. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 divulga “*Un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un material compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde dichos aditivos se seleccionan de aditivos*”

1<https://patents.google.com/patent/WO2011086537A2/en?q=WO2011%2f086537>

2<https://patents.google.com/patent/WO2005086067A1/en?q=WO2005%2f086067>

3<https://patents.google.com/patent/EP2962662A1/fr?q=EP2962662>

4<https://patents.google.com/patent/US4380569A/en?q=US4380569>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos” (Radicado N° NC2017/0010151 del 13 de marzo de 2018).

Solicitud	D1
Un implante de prótesis	Un material para implante (Pág. 4)
Comprende un material base	Comprende un gel polimérico
Comprende aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos	Comprende aditivos que se entrecruzan dentro del gen polimérico. Los aditivos se seleccionan de un gas, cerámica, plástico, vidrio, polivinil metacrilato (PMMA), polibutadieno, caucho (natural o sintético)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implante de prótesis de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Dado que las reivindicaciones independientes 5, 9, 13, 17 y 23 están caracterizadas con las mismas características esenciales de la reivindicación 1, también carecen de novedad según lo divulgado en el documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6 a 8, 10 a 12, 14 a 16, 18 a 22 y 24 a 26 no mencionan alguna característica que haga nueva la prótesis de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

La reivindicación 1 divulga “*Un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un material compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde dichos aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos*” (Radicado N° NC2017/0010151 del 13 de marzo de 2018).

Solicitud	D2
Un implante de prótesis	Un material para desarrollo de prótesis (Pág. 19 y 20; pág. 47, reiv. 57 y 58; pág. 49, reiv. 69 y 70)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Comprende un material base	Comprende un material moldeable como hueso, cartílago, compuestos de fosfato de calcio
Comprende aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos	El material moldeable contiene materiales adicionales como cerámica, metales, polímeros, resinas, copolímeros

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implante de prótesis de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D2.

Dado que las reivindicaciones independientes 5, 9, 13, 17 y 23 están caracterizadas con las mismas características esenciales de la reivindicación 1, también carecen de novedad según lo divulgado en el documento D2.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6 a 8, 10 a 12, 14 a 16, 18 a 22 y 24 a 26 no mencionan alguna característica que haga nueva la prótesis de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

La reivindicación 1 divulga *“Un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un material compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde dichos aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos”* (Radicado N° NC2017/0010151 del 13 de marzo de 2018).

Solicitud	D3
Un implante de prótesis	Un implante mamario (Col. 2, párr. [0010] – [0012]; col. 3, párr. [0018]; col. 6, párr. [0031]; col. 9, ln. 1 – 11; fig. 3 – 6)
Comprende un material base	Comprende un elastómero cuyo núcleo es de silicona o de solución salina
Comprende aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos	Comprende partículas adherentes a la superficie para recubrir el elastómero de silicona tales como cristales de una sal, cristales de un azúcar, almidón, un polímero soluble

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implante de prótesis de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D3.

Dado que las reivindicaciones independientes 5, 9, 13, 17 y 23 están caracterizadas con las mismas características esenciales de la reivindicación 1, también carecen de novedad según lo divulgado en el documento D3.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6 a 8, 10 a 12, 14 a 16, 18 a 22 y 24 a 26 no mencionan alguna característica que haga nueva la prótesis de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

La reivindicación 1 divulga *“Un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un material compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde dichos aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos”* (Radicado N° NC2017/0010151 del 13 de marzo de 2018).

Solicitud	D4
Un implante de prótesis	Una prótesis mamaria (Col.4, ln. 65 – 68; col. 5, ln. 1 – 20; fig. 4 y 5; col. 6, reiv. 1)
Comprende un material base	Comprende un gel de bajo peso como polisiloxano o silicona
Comprende aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos	Comprende microesferas de vidrio

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implante de prótesis de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D4, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D4.

Dado que las reivindicaciones independientes 5, 9, 13, 17 y 23 están caracterizadas con las mismas características esenciales de la reivindicación 1, también carecen de novedad según lo divulgado en el documento D4.

Página 7 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6 a 8, 10 a 12, 14 a 16, 18 a 22 y 24 a 26 no mencionan alguna característica que haga nueva la prótesis de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2011/086537	1 a 26	Novedad
D2	WO2005/086067	1 a 26	Novedad
D3	EP2962662	1 a 26	Novedad
D4	US4380569	1 a 26	Novedad

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

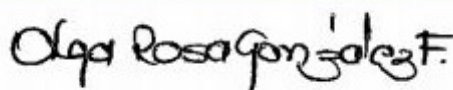
Oficio N° 516

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior oficio fue elaborado el [DtLetterFinal]

Atentamente,



**OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES